



ACUERDO INICIO EXPEDIENTE Y MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA A LA SECRETARÍA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y TÉCNICA CONTABLE, EN EL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) es un Organismo Autónomo que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuyo estatuto y estructura orgánica se aprueban por Real Decreto 302/1989 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1784/2000, de 27 de octubre. Se rige en su actuación por las leyes y disposiciones que le sean de aplicación y por lo establecido específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

1. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Atendiendo a la regulación anteriormente mencionada, al ICAC le corresponden dos grandes bloques de funciones, por una parte, las que se refieren a la normalización contable y, por otra parte, las que corresponden a la supervisión de la actividad de auditoría de cuentas. En concreto, y entre otras, en materia de regulación contable:

- La realización de los trabajos técnicos y propuesta del Plan General de Contabilidad adaptado a la normativa europea y a las Leyes en que se regulen estas materias, así como la aprobación de las adaptaciones de este Plan a los distintos sectores de la actividad económica.
- El establecimiento de los criterios de desarrollo de aquellos puntos del Plan General de Contabilidad y de las adaptaciones sectoriales del mismo que se estimen convenientes para la correcta aplicación de dichas normas que se publicarán en el Boletín del Instituto.
- El perfeccionamiento y la actualización permanentes de la planificación contable, a cuyo fin propondrá las modificaciones legislativas o reglamentarias necesarias para armonizarlas con



las disposiciones emanadas de la Unión Europea o de acuerdo con el propio progreso contable.

- La realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, documentación, difusión y publicación necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de la normalización contable.
- La coordinación y cooperación técnica en materia contable con los Organismos Internacionales, y en particular con la Unión Europea, así como con los nacionales sean Corporaciones de derecho público o asociaciones o dedicadas a la investigación.

Estas tareas se realizan en la Subdirección General de Normalización y Técnica Contable. El buen desempeño de las funciones de esta Subdirección General está sustentado, en gran medida, en las funciones adicionales a las propias del puesto de secretaria/secretario de Subdirector General, tales como gestión diaria de la documentación, organización de los equipos de trabajo del personal adscrito a la misma (órdenes de servicio, dietas urbanas, formación), preparación y seguimiento de la tramitación administrativa de notificaciones, expedientes, etc., archivo de documentación y recopilación de información de ámbito internacional, entre otras. La persona que realizaba estas funciones en la Secretaría solicitó su jubilación anticipada a primeros de este año, y tras haber realizado el correspondiente concurso para cubrir la plaza, ha quedado desierto, por lo que es necesario contratar la asistencia en las labores de Secretaría de la Subdirección en tanto se pueda volver a concursar de nuevo el puesto.

2. ESTRUCTURA DEL CONTRATO, LOTES

Dada la naturaleza del servicio contratado no procede la división del contrato en lotes conforme al artículo 99.3 de la LCSP. Además, el importe de licitación no es elevado para obstaculizar el acceso a las PYMES.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria. De conformidad con el artículo 131.2 LCSP se propone la tramitación de un procedimiento abierto. En concreto, y de acuerdo con el artículo 159.6 LCSP, procede la tramitación de un procedimiento abierto simplificado por ser un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a los 60.000 euros y los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO O PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del contrato será de 12 meses, desde el 9 de julio de 2024 o desde el día siguiente a la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, si fuese posterior

El contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización de éste. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de un año. Por tanto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de dos años.

5. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato es de 59.431,92 €. Esta cantidad incluye: los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio empresarial. En este valor se incluyen las posibles prórrogas, sin embargo, se excluye el IVA y no incluye, al no estar previsto en el contrato, ni modificaciones contractuales, ni otras opciones eventuales.



6. SOLVENCIA

El artículo 159.6.b) de la LCSP exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Los licitadores deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan a continuación.

- Solvencia económica y financiera: las empresas licitadoras deberán disponer de un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos un 150 % del valor anual medio del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 LCSP se ha optado por exigir a las empresas la presentación del volumen anual de negocio para garantizar que la posible adjudicataria tenga la solvencia económica suficiente para acometer las prestaciones objeto del contrato. Se ha fijado un umbral de 150 % del valor anual medio del contrato dada la magnitud y la importancia de las prestaciones objeto del servicio que se pretende contratar, sin restringir, en ningún caso, la concurrencia.
- Solvencia técnica o profesional: las empresas licitadoras deberán disponer de una relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % de la anualidad media del contrato. De conformidad con el artículo 90 LCSP, se ha optado por la relación de los servicios ejecutados para garantizar que la posible empresa adjudicataria tiene la experiencia y capacidad suficiente en servicios similares a los que son objeto del contrato. Se ha establecido que en el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea superior al 100% de la anualidad media del contrato, para permitir un acceso no restrictivo a la licitación, por ser una cuantía asumible y al mismo tiempo se demuestra experiencia



real en la actividad objeto del contrato.

- Concreción de las condiciones de solvencia: El adjudicatario deberá adscribir al contrato un mínimo de 2 profesionales, que deberán poseer los siguientes perfiles que se indican en el punto 6 del pliego de prescripciones técnicas. Esta adscripción de medios se considera obligación de carácter esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP (resolución del contrato).

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. En este contrato, se utilizarán como criterios de adjudicación: el precio y la experiencia del personal adscrito al contrato (experiencia en proyectos relacionados con tareas administrativas en general de asistencia del perfil coordinador y la experiencia en operativa de trámites administrativos en general del perfil operador). En ambos casos, la experiencia en procedimientos y trámites administrativos, se refiere en general, no sólo a los referidos en particular en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula para valorar la oferta económica se ha elegido porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva. Las fórmulas para valorar la experiencia otorgan las puntuaciones a los licitadores en función de los años de experiencia, de manera que se otorga más puntuación cuanto más experiencia posean sobre el mínimo exigido, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva. La fórmula para valorar



los recursos adicionales otorga los puntos por cada recurso adicional presentado en la oferta, hasta un máximo de 2 recursos.

La elección de los criterios de adjudicación se justifica en base a la mejor relación calidad/precio posible de los servicios ofertados, en este sentido:

- Respecto al criterio B, se trata optimizar la calidad en la ejecución del servicio, de modo que el coordinador organice las tareas del (los) operadore(s) del equipo de trabajo del modo más eficiente posible, y realice la supervisión de las mismas conforme a métodos que permitan evaluar la calidad del servicio prestado.
- Respecto al criterio C, se trata de dar más puntos a aquellas ofertas que ofrezcan más experiencia de los recursos en la ejecución de las tareas de asistencia en la tramitación de procesos administrativos; se entiende que una amplia experiencia en tramitaciones de procedimientos administrativos repercute positivamente en la calidad y eficiencia del servicio prestado.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución en virtud de lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, se toma para este contrato se establece como condición especial de ejecución orientada a la sostenibilidad medioambiental: durante la ejecución del contrato el adjudicatario vendrá obligado a la no utilización de papel en la ejecución del contrato en cualquiera de sus vertientes (informes, consultas, comunicaciones, etc..), utilizándose a tal efecto exclusivamente los medios electrónicos.

También es condición especial de ejecución en este contrato las obligaciones previstas en el artículo 217 de la LCSP, respecto de la comprobación de los pagos a subcontratista o



suministradores.

Por todo ello, esta Presidencia como Órgano de Contratación **ACUERDA** la iniciación del expediente de contratación para los citados servicios, por un importe máximo de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (35.956,31 €), IVA incluido al 21%, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.102.4930.227.06, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2024	8.989,08 €
2025	26.967,23 €
TOTAL	35.956,31 €

*Firmado electrónicamente por Santiago Durán Domínguez
Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*